



DERECHOS DE LOS JÓVENES QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN-COLOMBIA

RIGHTS OF YOUNG PEOPLE LIVING IN POVERTY IN THE CITY OF MEDELLÍN- COLOMBIA

*Santiago Alberto Morales Mesa**, *Alejandra Aguilar Quintana***
*María Alejandra Solís Rodríguez****, *Claudia Daniela Múnera Muñoz*****

Recibido: marzo 29 de 2017 Aprobado: mayo 26 de 2017

Artículo de Investigación¹

Forma de citar este artículo en APA:

Morales Mesa, S. A., Aguilar Quintana, A., Solís Rodríguez, M. A., y Múnera Muñoz, C. D. (julio-diciembre, 2017). Derechos de los jóvenes que viven en condiciones de pobreza en la ciudad de Medellín-Colombia. *Summa Iuris*, 5(2), 317-333.

DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.2599>

¹ Este artículo de investigación es producto del trabajo desarrollado en el Laboratorio de Estudios Sociales (LUES), grupo de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, el cual se denominó “Estrategias de sobrevivencia de los jóvenes en condiciones de pobreza” (Medellín, Colombia, 2017), elaborada en el marco del macro proyecto latinoamericano de investigación denominado “Para una economía a la medida de la persona, una visión ética de la economía para las jóvenes generaciones”, propuesto por la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC).

* Magister en Epidemiología, Magister en Salud Pública de la Universidad CES, Especialista en Trabajo social familiar de la Universidad Pontificia Bolivariana, Sociólogo de la Universidad de Antioquia, investigador del grupo Laboratorio Universitario de Estudios Sociales (LUES) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, línea de investigación Sujetos, desarrollo y contextos de exclusión. Correo electrónico: smorales@funlam.edu.co, ORCID 0000-0002-8987-7399, Google académico: <https://scholar.google.com/citations?user=SfFPu9MAAAAJ&hl=es>

** Abogada Universidad Católica Luis Amigó. Investigadora del grupo Laboratorio Universitario de Estudios Sociales (LUES) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, línea de investigación Sujetos, desarrollo y contextos de exclusión. Correo electrónico: alejaaguilarq@gmail.com, ORCID 0000-0002-3549-0201, Google académico: <https://scholar.google.com/citations?user=ZCQ-eZ0AAAAJ&hl=es>

*** Abogada Universidad Católica Luis Amigó. Investigadora del grupo Laboratorio Universitario de Estudios Sociales (LUES) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, línea de investigación Sujetos, desarrollo y contextos de exclusión. Correo electrónico: aleja.solis1@hotmail.com, ORCID 0000-0002-2434-1235, Google académico: <https://scholar.google.es/citations?user=qSBQG9oAAA AJ&hl=es>

**** Abogada Universidad Católica Luis Amigó. Investigadora del grupo Laboratorio Universitario de Estudios Sociales (LUES) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, línea de investigación Sujetos, desarrollo y contextos de exclusión. Correo electrónico: cdanimunera93@gmail.com, ORCID 0000-0003-33397-6846, Google académico: <https://scholar.google.com/citations?user=hOMUVM AAAAAJ&hl=es>



Resumen

Este artículo de investigación, tiene como objetivo dar a conocer el análisis de la vulneración y protección de los derechos fundamentales, acordes con la Constitución Política Colombiana de 1991, en grupos de jóvenes en situación de pobreza que habitan diversos sectores de la ciudad de Medellín, tales como Altos de la Torre, Moravia, Esfuerzos de Paz y un grupo de la Universidad Católica Luis Amigó, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, entre los años 2013 y 2016. Lo anterior se logra a partir de la caracterización socio-demográfica de la población; la identificación de derechos fundamentales, que de acuerdo con los jóvenes le son vulnerados; y la descripción de situaciones de vulnerabilidad. Metodológicamente, la investigación se abordó desde un enfoque cualitativo de corte descriptivo y para la generación de la información con los actores sociales, se utilizaron las técnicas interactivas, cumpliendo con el consentimiento informado. Por lo tanto, en relación a los resultados y las conclusiones, se evidenció que en Medellín los derechos –y su ejercicio pleno– son vulnerados sin importar si son niños, jóvenes o adultos, y como consecuencia, la dignidad humana se ve transgredida, lo que impide el desarrollo familiar, social y personal.

Palabras clave:

Jóvenes; Derechos; Derechos fundamentales; Vulneración; Protección de derechos jóvenes; Jóvenes en condición de pobreza.

Abstract

This research article aims to publicize the analysis of the violation and protection of fundamental rights, in accordance with the Colombian Political Constitution of 1991, in groups of young people living in poverty, that inhabit diverse sectors of the city of Medellín, such as Altos de la Torre, Moravia, Esfuerzos de Paz and a group of Luis Amigó Catholic University, belonging to strata 1, 2 and 3, between 2013 and 2016. This is achieved through the socio-demographic characterization of the population; the identification of fundamental rights, which according to the young people are violated; and the description of situations of vulnerability. Methodologically, the investigation was approached from a qualitative approach of descriptive cut, and for the generation of the information with the social actors, the interactive techniques were used, fulfilling the prior informed consent. Therefore, in relation to the results and conclusions, it was evidenced that in Medellín the rights -and their full exercise- are violated regardless of whether they are children, youth or adults, and as a consequence human dignity is violated, that prevents family, social and personal development.

Keywords:

Youth; Rights; Fundamental rights; Infringement; Protection of youth rights; Young people in poverty

INTRODUCCIÓN

Con la Constitución Política de Colombia de 1991 se introducen garantías y mecanismos de protección a los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente; sin embargo, hoy en día existe una brecha entre lo que consagra la Constitución y la realidad a la que se enfrentan los ciudadanos colombianos. Con la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, allí se define al joven como: “toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”; sin embargo, al enfrentarse con la realidad social hace parte de una dinámica vulnerable en condiciones desiguales y, como consecuencia, el acceso a mejores oportunidades de empleo, educación, participación social e ingresos y sustento económico, se ven obstaculizados, (Castro, 2014).

En el ámbito nacional, a la juventud se le ha excluido de una manera gradual en lo referente a los procesos sociales y políticos (Muñoz, 2003); esto se ve reflejado en la condición socioeconómica o condición de pobreza a la que se enfrentan los jóvenes², vista teóricamente como la consecuencia de un proceso de desigualdad y de exclusión social en el que ellos se destacan por la manera en que exigen ser visibilizados dentro de la sociedad como sujetos con carencias y necesidades insatisfechas (Hein y Cárdenas, 2009). En cualquier caso, las necesidades básicas deben constituirse como derechos inalienables; por ende, la satisfacción de estas implican un marco jurídico equitativo en derechos, deberes y garantías (Bassetto, 2015), debido a que cuando las necesidades humanas son satisfechas, representan un derecho garantizado y ejercido.

Un derecho es una pretensión o expectativa que de manera fundada tienen las personas y que, a la vez, sirve de base para que otras hagan o dejen de hacer algo en relación con sus intereses o necesidades (Aparicio y Pisarello, 2008); con la Constitución Política colombiana de 1991 se han venido implementando estrategias para la protección legal de carácter

² entiéndase por los jóvenes, y las jóvenes.

preventivo y restaurador de los derechos; entre ellas, la acción de tutela, el *habeas corpus* y el *derecho de petición* (artículo 87 Constitución Política de Colombia de 1991³).

Si bien los derechos fundamentales le pertenecen a todas las personas, es evidente que incumben, sobre todo, a los sujetos o poblaciones más vulnerables, es decir, a aquellos cuyas necesidades o intereses se encuentran insatisfechos (Aparicio y Pisarello, 2008); lo anterior, permite hacer mención de los jóvenes como una población vulnerable en Colombia; situaciones de vulnerabilidad que para Magaña (2014) no solo son propias del desarrollo biopsicosocial de esta población, sino de la falta de oportunidades sociales y omisiones del Estado, que dificultan un pleno desarrollo.

Así las cosas, resulta importante concebir a la población joven como sujetos de derechos, haciéndolos protagonistas de políticas públicas, aumentando su capacidad de comportarse como actores sociales que trabajan con el objetivo de fortalecer la sociedad y defender sus intereses colectivos y personales (Castro, 2014).

Este artículo pretende dar cuenta de los resultados arrojados de la vulneración y protección de los derechos fundamentales, acordes con la Constitución colombiana de 1991, a grupos de jóvenes en situación de pobreza que habitan diversos sectores de la ciudad de Medellín, tales como Altos de la Torre, Moravia, Esfuerzos de Paz y un grupo de la Universidad Católica Luis Amigó, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, entre los años 2013 y 2016.

METODOLOGÍA

El grupo de investigación Laboratorio de Estudios Sociales (LUES), inscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, metodológicamente abordó el macro proyecto propuesto por la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC), en torno a cuatro momentos sobre los que este artículo se ciñe para pre-

³ Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

sentar los resultados: uno apoyado en la etnografía posibilitando hacer un acercamiento a la realidad de los sujetos, para identificar y caracterizar los diversos tipos de pobreza que ellos perciben; el segundo, a partir de un trabajo interactivo y dialógico, en el cual se reconocen y vislumbran las expectativas en el orden sociocultural, económico y político-ambiental; el tercero, que desde la reflexividad dialógica permite identificar las estrategias de sobrevivencia que los jóvenes en situación de pobreza de la ciudad de Medellín nombran y reconocen desde sus vivencias; y el cuarto, en el cual se implementa una acción formativa desde la economía solidaria, permitiendo llevar a la práctica los resultados de la investigación.

Para esta indagación se asumió el enfoque cualitativo de investigación social como:

Proceso interpretativo de indagación basado en distintas tradiciones metodológicas -la biografía, la fenomenología, la teoría fundamentada en los datos, la etnografía, y el estudio de casos- que examina un problema humano o social. Quién investiga construye una imagen compleja y holística, analiza palabras y presenta detalladas perspectivas de los informantes y conduce el estudio en una situación natural (Vasilachis, 2006, p. 2).

Es de resaltar que la investigación cualitativa es multimetódica, naturalista e interpretativa; por tanto, es posible indagar las situaciones de manera natural, intentando dar sentido o interpretando los fenómenos desde la perspectiva y los significados que las personas otorgan a su realidad y a sus prácticas. La complejidad de este enfoque lleva a que la investigación cualitativa no pueda ser reducida a un conjunto de técnicas o a principios estándares, ajenos a los objetos y sujetos de estudio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las decisiones metodológicas que se tomen, los procesos cualitativos de investigación se pueden caracterizar por ser eminentemente interpretativos, en el sentido de interesarse por las formas en las que las personas perciben, significan, comprenden, vivencian y producen el mundo social. Además, se basan en estrategias de generación de datos emergentes, flexibles y contextuados, que llevan a procesos de análisis y explicación que abarcan la comprensión de la complejidad, el detalle y el entorno (Vasilachis, 2006). Por otra parte, para la recolección de información se trabajaron las técnicas interactivas, en-

tendidas como “dispositivos que activan la expresión de las personas y facilitan el hacer ver, hacer hablar, hacer recuperar, hacer recrear y hacer analizar; son mecanismos que permiten visibilizar sentimientos, vivencias y formas de ser, creer, pensar, actuar, sentir y relacionar” (García, González, Quiroz y Velásquez, 2002, p. 45).

Por el enfoque utilizado y la población, se implementó un consentimiento informado, por el que se garantizó la confidencialidad, el anonimato, y el uso exclusivo de la información con fines académicos.

Finalmente, la población de estudio estuvo conformada por 84 jóvenes de ambos sexos, entre los 14 y los 28 años de edad, que viven en la ciudad de Medellín, en los sectores de Altos de la Torre, Esfuerzos de Paz, Moravia y el grupo de la Universidad Católica Luis Amigó, pertenecientes a estratos 1, 2 y 3.

RESULTADOS

La caracterización sociodemográfica de la población, en cuanto al sexo y la edad, da cuenta de que 49,97% hace parte de sexo femenino; de este porcentaje, 1,48% tenía menos de 14 años de edad; el 9,41% está en el rango de edad de los 14 a los 18 años; el 27,73% está entre los 19 y 23 años de edad; el 7,54% se encuentra entre los 24 y 28 años; y tan solo el 3,81% no proporcionó la información respecto a su edad. El 50,03% restante de la población joven es de sexo masculino; de este porcentaje, 9,92% tenía de 14 a 18 años de edad; el 23,87% está entre los 19 y 23 años; el 8,77% está en una edad que oscila entre los 24 y los 28 años de edad; el 0,08% tenía más de 28 años; y el 7,39% no proporcionó este dato (ver tabla 1).

Tabla 1. Sexo según el rango de edad de los jóvenes

Femenino	49,97%
14-18	9,41%
19-23	27,73%
24-28	7,54%
Menos de 14	1,48%
(en blanco)	3,81%
Masculino	50,03%
14-18	9,92%
19-23	23,87%
24-28	8,77%
Más 28 años	0,08%
(en blanco)	7,39%
Total general	100,00%

Fuente: Grupos de investigación LUES y ECOSOL, 2015.

De igual manera, respecto al nivel de estudios de los jóvenes analizados, el 0,76% alcanzó a realizar la básica primaria incompleta; el 7,62% una secundaria incompleta; el 22,13% terminó la secundaria; el 9,10% alcanzó el nivel de bachiller; el 28,49% logró obtener un título técnico; el 4,23% obtuvo un título tecnológico; y solo un 1,51% de los sujetos de estudio ha iniciado el nivel universitario (ver figura 1).

Figura 1. Nivel de estudio alcanzado



Fuente: Grupos de investigación LUES y ECOSOL, 2015.

Por último, en relación con el lugar de residencia de los jóvenes sujeto de estudio, del total de esta población, el 2,00% vive en corregimientos de la ciudad de Medellín; dentro del área metropolitana habita el 3,94%; el 5,74% viven en la zona 6-suroccidental, correspondiente a la comuna 15-Guayabal y la comuna 16-Belén; mientras que 10% de los sujetos de estudio vive en la zona 4-centro occidental de la ciudad, conformada por las comunas 11-Laureles-Estadio, comuna 12-La América, comuna 13-San Javier; en la zona 1-nororiental habita el 14,09% de dicha población, es decir, en la comuna 1-Popular, comuna 2-Santa Cruz, comuna 3-Manrique y comuna 4-Aranjuez; por su parte, el 22,86% vive en la zona 2-noroccidental, que incluye la comuna 5-Castilla, comuna 6-Doce de Octubre y comuna 7-Robledo; y el 41,37% de los jóvenes sujeto de estudio habita en la zona 3-centro oriental, conformada por la comuna 8-Villa Hermosa, comuna 9-Buenos Aires, y la comuna 10-La Candelaria (ver tabla 2).

Tabla 2. Lugar de residencia de los jóvenes

Zona	Comuna	Barrios
Zona 1 – Nororiental	Comuna 1 – Popular	Moravia
	Comuna 2–Santa Cruz	Aranjuez
	Comuna 3 – Manrique	Campo Valdés
	Comuna 4 – Aranjuez	Villaniza Manrique Oriental
Zona 2–Noroccidental	Comuna 5 – Castilla	Robledo La Campiña
	Comuna 6–Doce de octubre	Robledo Kennedy Robledo Miramar
	Comuna 7 – Robledo	Doce de Octubre Picacho Pedregal
Zona 3–Centro oriental	Comuna 8–Villa Hermosa	Altos de la Torre
	Comuna 9–Buenos Aires	Esfuerzos de Paz Caicedo
	Comuna 10–La Candelaria	Loreto Prado Centro Buenos Aires
Zona 4–Centro occidental	Comuna 11–Laureles-Estadio	Floresta
	Comuna 12–La América	Santa Lucía
	Comuna 13–San Javier	Santa Rosa de Lima
Zona 6–Suroccidental	Comuna 15 – Guayabal	Belén Las Violetas
	Comuna 16 – Belén	Cristo Rey Trinidad

Fuente: Grupos de investigación LUES y ECOSOL, 2015.

DERECHOS VULNERADOS Y SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

A los jóvenes como sujetos de derechos se les reconocen, dentro de la legislación colombiana, derechos fundamentales, sociales, culturales y económicos; sin embargo, la población de estudio identifica algunos de esos derechos como vulnerados, reconociendo al mismo tiempo algunas situaciones de vulnerabilidad.

Dentro de los derechos que los jóvenes reconocen como infringidos, se encontraron: el derecho a la salud, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual prescribe que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Este derecho ha sido identificado por los jóvenes como vulnerado, a partir de diferentes situaciones como: la falta de atención médica por parte del centro hospitalario, la falta de suministro de medicamentos por parte de las entidades estatales, la automedicación como solución a la falta de recursos económicos para asistir a una cita, y la mala atención del centro hospitalario.

Uno de los jóvenes encuestados expresó lo siguiente: “Estaba muy enfermo, fui al centro de salud y no me atendieron porque no era del barrio; la solución fue ir a la droguería y compré los medicamentos por mi cuenta” y una de las madres de los jóvenes aseguró que: “Le negaron la atención médica a mi hijo porque aparecía afiliado en otra entidad de salud” (Participantes procesos investigativos, Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

Por otra parte, el artículo 79 de la Constitución reza así: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” No obstante, se evidenció que la contaminación por los medios de transporte, el manejo de basuras y el consumo de sustancias alucinógenas, son circunstancias que atentan contra el derecho al medio ambiente sano.

En referencia a esto los encuestados señalan que “Las basuras que las personas botan en las esquinas, promoviendo un ambiente no sano para la salud haciendo que muchas personas habitantes de calle abran las basuras, dejando mucho desorden en las calles”; igualmente indican que en el ambiente hay muchas personas consumiendo drogas o alucinógenos y bebidas alcohólicas, lo que generan un ambiente inadecuado para la población que habita allí (Participantes procesos investigativos, Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

También la educación, como un servicio público gratuito, está a cargo del Estado, la sociedad y la familia, y tiene como función social el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (señalado así en el artículo 67 de la Constitución Política de 1991). Es identificado como derecho vulnerado, según los jóvenes, por la deserción escolar impulsada por los padres para que los jóvenes se dediquen a trabajar, por las instituciones educativas cuando excluyen a los jóvenes con discapacidades mentales, y cuando el establecimiento educativo queda muy retirado de las casas.

Indican las personas encuestadas que esto se presenta “cuando las madres mandan sus hijos a trabajar y no a estudiar” y “cuando las instituciones no permiten el ingreso de los jóvenes” (Participantes procesos investigativos, Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

De otro lado, y aun cuando toda persona tiene derecho a trabajar en condiciones dignas y justas –obligación social que goza de especial protección del Estado, según el artículo 25 Constitución Política de 1991–, éste ha sido reconocido por los jóvenes sujeto de estudio como un derecho trasgredido; las principales situaciones de vulnerabilidad se fundamentan en la falta de oportunidades laborales, la no experiencia laboral, el no pago de un salario mínimo, y la discriminación por parte del empleador.

En cuanto a esto, los encuestados afirmaron que: “Debería haber una Negación a un mínimo vital por la edad de mi mamá no le dan trabajo, por los tatuajes, por el color de cabello y personalidad” expresaron igualmente

que hay “Discriminación por racismo y por libre expresión” (Participantes procesos investigativos, Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

De igual forma, el artículo 13 de Constitución Política establece que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

Respecto a este derecho, los jóvenes describieron como situaciones de vulnerabilidad el rechazo racial y cultural, la exclusión por su orientación sexual y su personalidad, señalando que son discriminados por su piel, por su forma de ser, por su orientación sexual, por su aspecto físico o por condiciones económicas, y alegan su derecho a no sufrir estas situaciones

Igualmente, en el artículo 22 de la Constitución Política de 1991 se indica que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento de toda la sociedad”; derecho que para los jóvenes se ve vulnerado por actos de violencia, maltratos, discriminación e intranquilidad, ya que expresan que “no tienen la misma raza” y que “aunque quieren estar en paz no pueden estarlo” (Participantes procesos investigativos, Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

Así mismo, el derecho a la libertad de locomoción, entendido según el artículo 24 de la Constitución Política de 1991, como el derecho que tiene todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, teniendo en cuenta las limitaciones que establezca la ley, se ve infringido cuando los jóvenes no pueden circular libremente por la ciudad, transitar de un lado a otro o son desplazados de lugares públicos. En cuanto a esto, los encuestados señalan que: “Se me ha vulnerado ese derecho, de pasar de un lugar a otro

libremente, porque nos impiden pasar de un lugar a otro” (Participantes procesos investigativos, Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

Es importante mencionar que, de acuerdo al artículo 51 de la Constitución Política de 1991:

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Lo anterior es identificado por los jóvenes como un derecho vulnerado, toda vez que no todos los seres humanos tienen la posibilidad de tener acceso a una vivienda segura, confortable y con los servicios públicos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas; en consecuencia, se reconoce como situación de vulnerabilidad la falta de recursos económicos para obtener una vivienda. Por esto, la población estudiada expuso que ellos como desplazados tienen derecho a una vivienda digna y a una casa propia, además que no cuentan con servicios públicos como el agua (Participantes procesos investigativos, Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

De otro lado, los jóvenes manifestaron que el derecho a la vida no es respetado y se ha visto vulnerado cuando reciben amenazas, por negligencia a la hora de atender a una persona y cuando existen fronteras invisibles en los barrios. Mientras que los artículos 11 y 12 de la Constitución Política de 1991, señalan que la vida es un derecho fundamental inviolable que tiene todo ser humano a que se le respete su existencia.

Los participantes de los procesos investigativos, señalaron que “Le dan prioridad a lo económico y no a la vida” y que “hay muchas personas que matan y le hacen daño a la gente” (Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

Continuando con el análisis, según la Constitución Política, artículo 13 “todas las personas nacen libres” y, en concordancia con el artículo 28:

Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

Este derecho, para los jóvenes, es vulnerado cuando una persona es secuestrada. Por ejemplo, uno de las personas señaló que: “A mi familia se la ha vulnerado ese derecho porque a un primo lejano lo secuestraron” (Participante procesos investigativos. Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015). El derecho a que las víctimas del conflicto armado sean reparadas está estipulado en la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, cuyo artículo 25 dice: “Toda persona que haya sido víctima del conflicto armado en Colombia tendrá derecho a conocer la verdad, a la reparación pecuniaria y simbólica y actos de no repetición por parte de su victimario”.

Los jóvenes lo identificaron como un derecho quebrantado al tener que cumplir con un sinnúmero de trámites que imposibilitan la reparación, ya que manifiestan les ha sido negada, por lo que se escuchó que: “Cuando a un familiar le violan el derecho a reclamar plata de una persona que fue víctima del conflicto armado” (Participante procesos investigativos. Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

Es necesario reconocer también que el artículo 52 C.P., sobre el derecho al deporte y la recreación, estipula que todas las personas pueden practicar cualquier deporte y aprovechar el tiempo libre realizando actividades físicas o recreativas, viéndose este derecho amenazado a causa de la violencia, la falta de apoyo y las condiciones de desigualdad para acceder a la recreación o al deporte, lo que se refleja en la siguiente afirmación: “En mi barrio en los años 2002, 2003 la violencia era la dueña de las calles y la recreación era un derecho que pocos podían tener”, (Participantes procesos investigativos. Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

Asimismo, y conforme al artículo 20, “se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”. No obstante, la falta de respeto hacia las opiniones y la forma de ser de otras personas configuran una vulneración al derecho a la libre expresión.

Por lo tanto, la comunidad expuso lo siguiente: “A muchas personas las juzgan por su forma de actuar y expresarse, a ellos se les ríen y los maltratan” (Participantes procesos investigativos. Comunicación personal, 29 de abril, 4 de mayo y 4 de agosto de 2015).

Por su parte, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de 1991, el derecho al voto, más que esto es un deber de todo ciudadano a participar activamente en las elecciones por medio del sufragio, para el ejercicio y control del poder político; sin embargo, según los sujetos de estudio es considerado vulnerado para los menores de edad, quienes solo pueden intervenir una vez cumplan la mayoría de edad, dejándolos sin la oportunidad de opinar respecto a temas que pueden ser de su interés.

Igualmente, toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley; es decir, existe el derecho a la libertad de cultos, reglamentado en el artículo 19 de la Constitución Política; y a propósito, los jóvenes manifestaron que son excluidos o discriminados por tener unas u otras creencias religiosas.

Finalmente, los jóvenes sujetos de estudio identificaron otros derechos como vulnerados; sin embargo, no aportan la situación de vulnerabilidad para dar cuenta de ello; estos derechos fueron: el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 C.P. y que hace referencia al derecho que tiene toda persona a que sea respetado y tratado en condiciones de igualdad dentro de toda actuación o proceso judicial. Por otra parte, el derecho a no ser esclavizado, que procura que las personas desempeñen un trabajo, actividad u oficio sin ser sometidas a malos tratos y con garantías laborales suficientes, infiriéndose esto del artículo 17 de la C.P.;

y por último, el derecho al no abuso de la autoridad, que hace alusión al derecho que se tiene a no ser abusado por otra persona que se encuentre en condiciones de superioridad, en razón de su posición laboral, social, económica, quien utiliza ese poder para obtener un beneficio, significado que se deduce del artículo 29 de la misma Constitución.

CONCLUSIONES

En Medellín, los derechos son vulnerados sin importar si se afecta a niños, jóvenes o adultos, lo cual ubica a esta población en condición de vulnerabilidad con respecto al ejercicio pleno de sus derechos; como consecuencia, la dignidad humana se ve transgredida y, al mismo tiempo, se impide el desarrollo familiar, social y personal.

Aun cuando la Constitución Política de Colombia hace una clasificación de los derechos que se le reconocen a sus nacionales en general, los derechos que los jóvenes identifican como los que se les vulneran, no todos se encuentran en el acápite de derechos fundamentales; no obstante, ello no significa que pierdan importancia o que nunca puedan adquirir la calidad de fundamentales, ya que cuando un derecho —no fundamental— se conecta de manera directa o indirecta con un derecho fundamental adquiere dicha calidad en todo sentido; es decir, un derecho de segunda o tercera generación puede llegar a ser exigido y protegido de la misma manera que se hace con aquellos que hacen parte de los de primera generación, llamados también Derechos Civiles y Políticos o Fundamentales.

Además, la Ley 375 de 1997, posteriormente derogada por la ley 1622 del 2013, vigente a la fecha, contextualiza el marco jurídico de la juventud, en tanto a los cambios sociales y políticos en el ámbito nacional; no obstante, los municipios están llamados a crear y desarrollar planes, programas y proyectos encaminados a la protección de los derechos de los jóvenes, que de acuerdo a las condiciones sociales y económicas de dicha población continúan siendo precarias, sinónimos de exclusión, inequidad, vulneración y violencia. A la luz de los hallazgos, los esfuerzos del legislador para amparar la población joven, no han cumplido su objetivo, razón

por la cual hoy en día no es posible contemplar un marco jurídico estable que satisfaga las necesidades básicas de los jóvenes del municipio de Medellín.

En la medida en que los derechos fundamentales son protegidos, reconocidos y garantizados, las necesidades básicas de la población joven se verán satisfechas; para que como agentes sociales, políticos y culturales se desarrollen en condiciones de igualdad, libertad y dignidad.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que los autores hagan en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de los autores.

REFERENCIAS

- Aparicio, M. y Pisarello, G. (2008). Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas. En J. Boneti Pérez y V. Sánchez (Coords.), *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios* (pp. 139-161). España: Huygens.
- Bassetto, G. G. (11 de julio de 2015). *Necesidades básicas del ser humano y su satisfacción a través de la cultura*. Recuperado de <http://www.economicas.unsa.edu.ar/adminperso/Necesidades%20Humanas%202014.pdf>
- Castro, L. K. (2014). *Percepción de la exclusión social de jóvenes en situación de pobreza en comunidades marginadas en Monterrey, Nuevo León y su área metropolitana* (Tesis de Doctorado). Universidad Autónoma de Nuevo León, México, Monterrey.

Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1448*, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1622*, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

García, B. E., González, S. P., Quiroz, A. y Velásquez, A. M. (2002). *Técnicas interactivas para la investigación social cualitativa*. Medellín, Colombia: Fundacion Universitaria Luis Amigó.

Hein, K. y Cárdenas, A. (2009). Perspectivas de juventud del imaginario de la política pública. *Última Década*, (30), 95-120. Recuperado de <http://www.cidpa.cl/wp-content/uploads/2013/05/30.4-kerstin-y-ca%CC%81rdenas.pdf>

Magaña, D. M. (2014). Jovenes y derechos. *Alegatos*, (87), 327-350.

Muñoz, G. (enero-junio, 2003). Temas y problemas de los jóvenes colombianos al

comenzar el siglo XXI. *Revista latinoamericana de estudios sociales, niñez y juventud*, 1(1), 1-24. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000100006

Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona, España: Gedisa.